



Exponemos el caso planteado:

En **noviembre de 2022**, los socios de una Sociedad Limitada acordaron una **reducción de capital** con devolución de aportaciones en especie (inmuebles), amortizando participaciones sociales. Dichos acuerdos se **elevaron a público en febrero de 2023 y se inscribieron en el Registro Mercantil tres días después.**

¿En qué ejercicio debe contabilizarse esta reducción de capital?

De acuerdo con el artículo 36 de la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019 por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil **de las sociedades de capital (RICAC de sociedades)**

*“Artículo 36. Reducción del capital social: criterio de presentación. La reducción de capital social acordada en el ejercicio se mostrará en el balance de ese periodo **siempre que la escritura pública en la que se refleje el acuerdo se inscriba en el Registro Mercantil antes de que se formulen las cuentas anuales del citado ejercicio**, dentro del plazo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”*

Si la inscripción en el Registro Mercantil se produce antes de que acabe el plazo para la formulación de las cuentas anuales, no hay duda de que en este caso la reducción de capital social se registrará contablemente en el ejercicio 2022.